



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso de Sucesión Intestada N° 2019-00512-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Le corresponde a este Despacho dictar sentencia dentro del asunto arriba referenciado, promovido en su momento por ESTHER CASAS CASAS, en cuanto al haber herencial del causante FÉLIX ANTONIO CASAS PINILLA.

II. ASPECTOS RELEVANTES DEL CASO:

La postulante, a través de apoderado judicial, interpuso el aducido procedimiento, con el fin de que se distribuyera el acervo sucesoral correspondiente al difunto arriba referenciado; tramitación que fue abierta formalmente mediante proveído calendado a 5 de agosto de 2019, ordenándose la notificación de los demás sucesores, así como el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el juicio.

De otro lado, una vez cumplidas las ritualidades de rigor, se llevó acabo la audiencia de inventarios y avalúos el 18 de septiembre del año que avanza; contexto en el que se aprobó dicha relación y valoración de bienes y pasivos y se decretó la partición.

El denotado trabajo de distribución, fue allegado el 22 de septiembre del año en curso, respecto del cual se corrió traslado a los involucrados por el lapso de 5 días, con el objeto de que, de haber lugar a ello, formularan objeciones; oportunidad en la que los mencionados sujetos procesales guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES:

A. DECISIONES PARCIALES DE VALIDEZ Y DE EFICACIA:

Se constata que esta Autoridad Judicial, de acuerdo con los factores territorial y objetivo, cuenta con la competencia para desatar el pleito; que las actuaciones adelantadas son válidas, porque se ajustaron a las formalidades de ley; que los comprometidos en la litis tienen la capacidad para ser parte y para comparecer al juicio, además que la demanda, después de subsanarse, se acomodó a los requisitos formales



consagrados legalmente, siendo posible su tramitación; y, que los citados participantes del asunto se encuentran legitimados en la causa y acreditan el interés para obrar dentro del juicio, puntos sobre los cuales no se gestó debate. La debida concurrencia de los estudiados elementos, permite que el juzgado aborde, sin tropiezos, el examen del caso y lo resuelva.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO:

Inicialmente, conviene precisar que la muerte de una persona es un hecho jurídico del que se desprenden diversos fenómenos de índole legal, entre los que se destaca la apertura de la sucesión, escenario en el que se desarrollan las etapas previstas por los arts. 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Dentro del grupo de las señaladas fases rituales se destacan la dirigida a establecer, relacionar y avaluar el patrimonio que dejó el difunto y que debe ser repartido entre los derechohabientes (inventarios y avalúos), y la partición, que ha de verificarse entre las personas a las que se le haya reconocido la calidad de herederos y sobre los bienes establecidos en la relación y valoración previamente aludida.

Ahora, en lo que concierne a ese último aspecto, no debe perderse de vista que el art. 509 del Estatuto en referencia, estipula que ha de surtir el traslado de rigor con destino a los interesados, por el término de 5 días, tal como ocurrió en el caso concreto, y que, si éstos se abstienen de formular objeciones, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la que no es apelable.

De esta manera, en vista de que esa circunstancia se ha configurado en el actual expediente, es decir que los involucrados han optado por guardar silencio frente a la repartición realizada, y observándose que tal actuación se acomoda a las pautas erigidas por los arts. 508 y 509 *ibidem*, será avalada, emitiéndose las restantes determinaciones que se acomodan a esa decisión inicial.

IV.DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, *“administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley”*

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y



adjudicación obrante a fls. 86 a 90 del expediente digital, presentado dentro del actual proceso de sucesión intestada del causante FÉLIX ANTONIO CASAS PINILLA, en el que los adjudicatarios fueron reconocidos como herederos. Esto, advirtiéndose que **para todos los efectos de ley, aquella actuación de distribución forma parte integrante de la actual determinación, así como los documentos protocolarios que caracterizan el activo comprometido**; soportes que deberán adjuntarse, con miras a lograr el pertinente registro.

SEGUNDO: INSCRIBIR el anunciado trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-205016 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, lo que se adelantará según las previsiones del num. 7º, art. 509 del C.G.P. Cumplido ello, se agregará la nota de inscripción al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el laborío en mención y esta providencia en la NOTARÍA SEGUNDA de la presente ciudad (inciso final, art. 509 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de octubre de 2020 SECRETARIA

Eliana

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0644b513af6637048edf044ba15c3a023c38ac5b3bbb31a29dc224bbb38
ca68**

Documento generado en 27/10/2020 03:42:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>